



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Ejecutivo N° 11001400300220230028000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO FABIO TOVAR NAAR, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5470090989

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.581.880) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

PAGARÉ DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2017

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.710.856) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

PAGARÉ DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.912.325) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

PAGARÉ DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.873.947) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los

artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce como endosatario en procuración de la entidad demandante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
14 hoy 24 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario